

ntamiento de

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 44.

Miércoles 14 de Septiembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en Bilbao, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Setiembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 223, correspondiente al día 11 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 19 de Julio y 1.º del actual, recibidas en 4 del mismo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, decretada en 23 de Junio por el Gobernador de la provincia de Soria:

Resulta, que en virtud de la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, se observó que no existen escrituras de fianza para los arrendamientos de consumos y arbitrios municipales desde 1883 á 84; que el Ayuntamiento ha satisfecho 209 pesetas 30 céntimos por el 10 por 100 de aprovechamiento de pastos, no obstante de tenerlos arrendados á varios vecinos, los cuales tienen el deber de verificar por su cuenta dicho pago; que no se cumple lo dispuesto en el artículo 166 de la ley respecto de la recaudación é inserción de los fondos municipales; que no se publican trimestralmente los extractos de los acuerdos, ni se remiten al Goberna-

dor para su inserción en el Boletín oficial de la provincia: que en el pueblo agregado de Hortezueta no existe Junta administrativa ni se rinden cuentas, y que la instrucción, como todos ó la mayor parte de los servicios públicos, se encuentran en el mas completo abandono:

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley municipal vigente:

Y considerando que el desorden que se nota en los ramos mas importantes de aquella administración constituye una negligencia grave en el cumplimiento de los deberes que la ley impone á los Ayuntamientos, en beneficio de los intereses morales y materiales de los pueblos, cuyo abandono ha de corregirse en la esfera gubernativa del modo mas severo, sin perjuicio de exigir las demas responsabilidades á que hubiera lugar en derecho;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, encargar al Gobernador que por los medios que la ley establece ordene cuanto conduzca á normalizar la administración municipal de Berlanga de Duero, se instruya expediente especial para averiguar si se ha cometido alguna malversación de los fondos, y en su caso, remita el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

DIRECCION GENERAL

de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades Oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspon-

diente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—Weyler.

CONTINUAN los modelos para la confeccion de las nuevas cartillas evaluatorias.

1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase. Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.

Cultivo de la vid para vino.—Regadio. 1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase. Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.

Productos.

- (55) Por kilogramos de uvas, que pueden producir hectolitros de vino, á pesetas el hectolitro.
(56) Por valor de los residuos de la fabricacion del vino.
(57) Por valor del sarmiento.
(58) Por.
Por.
Total productos.

Gastos.

- (59) Por jornales de la yunta y gañan invertidos en el cultivo, á pesetas.
(60) Por interés del capital que la yunta representa.
(61) Por jornales para la poda, á pesetas.
(62) Por kilogramos de abono, á pesetas los 10 kilos.
(63) Por jornales para esparcirlo, á pesetas.
(64) Por jornales empleados en la cava y bina, á pesetas.
(65) Por reposicion de vides.
(66) Por jornales para la recoleccion y conduccion, á pesetas.
(67) Valor de agua para el riego.
(68) Por jornales de regador, á pesetas.
(69) Por fabricacion del vino, á pesetas el hectolitro.
(70) Por reparacion de envases.
(71) Por desperfectos de aperos de labranza.
(72) Por.
Por.
Total gastos.

Resumen.

Importan los productos.
Importan los gastos.

Liquido imponible.

NOTAS ACLARATORIAS

VIÑAS PARA VINO

- (55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedo de regadio que existen en la localidad, con arreglo á lo que queda dicho en la nota (1).
(56) Los valores que corresponden á esta partida se indicarán por un tanto alzado.
(57) Véase la nota anterior.
(58) Véase la nota (1).
(59) Véase la nota (2).
(60) Véase la nota (13).
(61) Cuando esta labor se ejecute por contrata ó ajuste, se hará la reduccion á los jornales que correspondan con arreglo á los precios que rijan.
(62) Véase la nota (3).
(63) Véase la nota (4).
(64) Véase la nota (6).
(65) El gasto en que esta partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbados en la localidad donde sea costumbre este procedimiento de reproducción.
(66) Véase la nota (18).
(67) Véase la nota (8).
(68) Véase la nota (9).
(69) El gasto correspondiente á esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida.
(70) Los gastos que corresponden á este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan sólo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas.
(71) Véase la nota (21).
(72) Véase la nota (10).

Cultivo de la vid para pasa.—Regadio. 1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase. Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.

Productos.

- Por kilogramos de uva, que reducida á pasa dan los cuales, á pesetas 100 kilogramos.
Por valor del sarmiento.
Por.
Por.
Total productos.

Gastos.

- (73) Por jornales de la yunta y gañan invertidos en el cultivo, á pesetas.
Por el interés del capital que la yunta representa.
Por jornales para la poda, á pesetas.
Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilogramos.
Por jornales para esparcirlo, á pesetas.
Por jornales empleados en la cava y bina, á pesetas.
Por reposicion de vides.
Por jornales para la recoleccion y conduccion, á pesetas.
Valor del agua para el riego.
Por jornales de regador, á pesetas.
Por jornales de preparacion de la pasa, á pesetas.
Por desperfecto de aperos de labranza.
Por.
Por.
Total gastos.

Resumen.

Importan los productos.
Importan los gastos.

Liquido imponible.

NOTA ACLARATORIA

VIÑAS PARA PASAS

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior.

1.ª clase. 2.ª clase. 3.ª clase. Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.

Cultivo del olivo.—Regadio

Productos.

- (74) Por kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer hectolitros de aceite, á pesetas el hectolitro.
(75) Por kilogramos de orujo, á pesetas los 100 kilos.
(76) Por kilogramos de leña, á pesetas los 100 kilos.
(77) Por.
Por.
TOTAL productos.

Gastos.

- (78) Por jornales de yunta y gañan para el cultivo, á pesetas.
(79) Por interés del capital que la yunta representa.
(80) Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilogramos.
(81) Por jornales para esparcirlos, á pesetas.
(82) Por jornales para la poda, á pesetas.
(83) Por jornales para la cava y limpia de los pies y formacion y destruccion de los alcorque, á pesetas.
(84) Por jornales para la recoleccion de la aceituna y conduccion, á pesetas.
(85) Elaboracion de aceite, á pesetas por hectolitro.

(86)	Por imperfecto de vasijas y envases.....		
(87)	Valor del agua para riego.....		
(88)	Por jornales de regador, á pesetas.		
(89)	Por imperfectos de los aperos de labranza.		
TOTAL gastos.....		_____	_____
Resumen.			
Importan los productos.....			
Importan los gastos.....			
Liquido imponible.....		_____	_____

NOTAS ACLARATORIAS

OLIVO

- (74) Véase la nota (55), en lo que se refiere al producto íntegro y su relación con el elaborado.
- (75) Véase la nota (56).
- (76) Véase la nota (57).
- (77) Véase la nota (1).
- (78) Véase la nota (2).
- (79) Véase la nota (13).
- (80) Véase la nota (3).
- (81) Véase la nota (4).
- (82) Véase la nota (61).
- (83) Véase la nota (6).
- (84) Véase la nota (18).
- (85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración.
- (86) Véase la nota (70).
- (87) Véase la nota (8).
- (88) Véase la nota (9).
- (89) Véase la nota (21).

Prados.—Regadío.

Productos.

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
(90) Por kilogramos de heno, á pesetas los 100 kilos.....			
(91) { Por el aprovechamiento de primavera.....			
{ Por el aprovechamiento de verano.....			
{ Por el aprovechamiento de otoño.....			
{ Por.....			
TOTAL productos.....	_____	_____	_____

Gastos.

(92) Por kilogramos de abono, á pesetas.....			
(93) Por jornales para esparcirlo, á pesetas.....			
(94) Por jornales de siega, á pesetas.			
(95) Por jornales para la preparación y conservación del heno, á pesetas.....			
(96) Valor del agua para el riego.....			
(97) Por jornales de regador, á pesetas.			
(98) { Por.....			
{ Por.....			
TOTAL gastos.....	_____	_____	_____

Resumen.

Importan los productos.....		
Importan los gastos.....		
Liquido imponible.....	_____	_____

NOTAS ACLARATORIAS

PRADOS

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje despues de desecado.
- (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
- (92) Véase la nota (3).
- (93) Véase la nota (4).
- (94) Véase la nota (9).
- (95) Entiéndase por gastos de preparación y conservación del heno tan sólo aquellos que se invierten en la elaboración y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
- (96) Véase la nota (8).
- (97) Véase la nota (9).
- (98) Véase la nota (10).

(Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza y Plasencia

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil en la ciudad de Plasencia, se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar el día 28 del actual á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron para la primera y que están de manifiesto en esta Comitaria.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y serán presentadas en pliegos cerrados, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, excedan del precio límite ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja general de Depósito ó sus Sucursales en provincias de la cantidad que se designará en el pliego de precios límites.

Cáceres 12 de Septiembre de 1887.—Juan Garcia Caballero.

Modelo de proposicion.

D. F. T. vecino de (tal punto) domiciliado en la calle..... número..... segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en (tal fecha) y con el número (tantos) de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Plasencia, se compromete á verificar el expresado servicio con sujecion á las condiciones establecidas en el referido pliego á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada racion de pan (tantos) céntimos de peseta, expresándolo en letra y en la casilla exterior en guarismo.....	»
Por cada racion ordinaria de cebada (tantas) pesetas ó céntimos, expresándolo como en la anterior.....	»
Por cada quintal métrico de paja á (tantas) pesetas ídem id.....	»

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por el presente cito llamo y emplazo á los herederos de D.ª Francisca Perez Castropol, viuda de D. Leandro del Villar y Abella, Gobernador que fué de esta provincia, lo cual falleció hace bastantes años en Luarca, provincia de Oviedo, segun oficio del Alcalde de referido pueblo fecha 21 de Julio último, cuya existencia y paradero de dichos herederos se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Delegacion una vez enterados del fallo que á continuación se expresa, á quienes alcanza la responsabilidad recaída en 25 de Enero de 1879 sobre el citado don Leandro del Villar.

En el expediente por alcance en el segundo trimestre de 1861-62 seguido contra D. Manuel Sanchez del Pozo pagador que fué de obras públicas de esta provincia, el cual obra en la Administracion de Contribuciones y Rentas de la misma, á los fólíos 407 al 409 inclusivos, se halla despues de los resultandos y considerandos consiguientes á la responsabilidad de dicho alcance el fallo de la suprimida Administracion económica de esta provincia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

Que debo absolver y absuelvo al D. José del Barco y D. José Leon de toda responsabilidad por este alcance, condenando al D. Leandro del Villar ó sus herederos al pago de las 88.114 pesetas 30 céntimos, resto del alcance que resultó contra D. Manuel Sanchez del Pozo, con los intereses de demora y reintegro del papel invertido. Así por esta mi sentencia que se consultará con el Tribunal de Cuentas del Reino lo proveo y firmo en Cáceres á 25 de Enero de 1879.—Manuel Gil.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta de Madrid, conforme á lo ordenado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia fecha 2 de Junio último para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten en esta dependencia, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldia.

Cáceres 12 de Septiembre de 1887.—Enrique Llatas.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se ha presentado por el Procurador D. José Palomar, juicio universal á instancia de D. Juan de la Osa Acedo, como curador ad litem de su menor sobrino político José Duran Borrella, y Petra Martin Alvarez como madre de sus menores hijos Antonio, Julio y Rosa Borrella Martin, solicitando se declare que el inmediato sucesor á la mitad reservable de los bienes que constituyeron el vínculo fundado por el Licenciado Presbítero D. Juan Fernandez Macias, en la villa del Casar de Cáceres al fallecimiento de su último poseedor D. Felipe Santos Borrella, ocurrido en 15 de Julio de 1870, lo fué su hijo D. Miguel Borrella Mendo.

En su virtud y estando admitida la demanda, hé acordado se llame por edictos á los que se crean con derecho, para que en el término de dos meses á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en forma, advirtiéndose que estos son los segundos edictos y que no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes.

Dado en Cáceres á 22 de Agosto de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. Miguel de Prado Venuesá, Juez de instruccion de Salamanca.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio á consecuencia de haberse ocupado á Andrés de Santa Natalia, la mula que al final se reseña, que se supone de ilegítima procedencia.

Por tanto se llama á la persona

que se crea dueña de la misma, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, comparezca á reclamarla.

Salamanca 3 de Septiembre de 1887.—Miguel de Prado.—Julian Mancebo.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad 6 años, alzada siete cuartas y dos dedos, con rozaduras de la collera al cuello, algo topina de los pies, herrada, cola larga, aparejo, albardilla larga forrada de badana, un saco de estopa para sudadero, cincha de yute y estambre, estribos de hierro, porta-estribos y baticola de correa y cabezada vieja.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VALVERDE DE LA VERA.

Vacante de Secretario y suplente.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse con arreglo á la ley sobre organización del poder judicial, las personas que se crean adornadas de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valverde de la Vera 4 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Lorenzo Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CEREZO.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á este Juzgado por término de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Cerezo y Septiembre 4 de 1887.—El Juez municipal, Angel Paniagua.—El Secretario interino, Angel M. Paniagua,

Guillermo Galan Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de esta poblacion.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.

En el Casar de Cáceres á 2 de Septiembre de 1887, el Sr. Juez municipal del mismo D. Santiago Perez Martin, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado, entre partes de una como demandante Felipe Gragera Paniagua, y de otra como demandado Tomás Garcia Fernandez, ambos mayores de edad, de esta vecindad, sobre pago de cierta cantidad.

Fallo.

Que debía condenar y condenaba á Tomás Garcia Fernandez, á que pague á Felipe Gragera Paniagua, la suma de 30 pesetas y costas.

Así por esta mi sentencia que se hará pública por medio de edictos é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Perez.

Publicacion.

Dada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á 2 de Septiembre de 1887, de que certifico.—Guillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de este lugar de el Casar de Cáceres á 2 de Septiembre de 1887.—Guillermo Galan.—V.º B.º, Santiago Perez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

IBAHERNANDO.

Vacante de Secretaria.

Le halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 997 pesetas 50 céntimos, que se pagan del fondo de presupuestos por trimestres vencidos.

La persona que aspire á ella, presentará su expediente justificado de los requisitos que la ley exige en esta Alcaldía en el término de veinte días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y pasados estos, no se admitirá ninguno.

Ibahernando 9 de Septiembre de 1887.—Juan Fernandez.

GALISTEO.

Subasta de consumos.

Habiendo carecido de licitadores los ramos de carnes frescas y vinos en la subasta verificada en este día á la exclusiva en su venta al por menor, se sacan á segundo remate para el 19 del corriente en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, ante la misma Comisión del Ayuntamiento que celebró la primera, y bajo el mismo cupo que se les señaló y que aparecen en el anuncio de esta alcaldía inserto en la cuarta columna segunda del Boletín oficial de esta provincia núm. 37, correspondiente al 2 del actual, habiéndose alzado los precios de venta para la segunda subasta.

Los postores depositarán como antes el 2 por 100 de su valor para poderlo ser, siendo idéntico el condicionado porque se adjudicaran los demás de su clase, pudiendo enterarse de ellos en la Secretaria del Ayuntamiento donde se encuentran de manifiesto.

Galisteo 8 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Federico B. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

ANUNCIOS.

Arriendo.

Desde San Miguel en adelante, se arriendan de uno á cinco años, las

yerbas, montanera y pastos de la dehesa de la Barranca, en término de Holguera.

Las personas que les convenga dicho arriendo, pueden pasar á tratar con Sebastian Egido, calle Nuez, en referido pueblo de Holguera.

Anuncio

Se arrienda por un quinquenio ó por años redondos á partir del día de San Miguel del año de 1888, las yerbas, pastos y bellotas del Millar Grulleras del Rincon, en la Encomienda de Piedra Buena, propiedad de la Excelentísima Sra. D.ª Dolores Seoane, Viuda de Brull.

El pliego de condiciones puede consultarse en Alburquerque, casa del Sr. D. Fernando de Torres Pantoja, ó pedirlo á la propietaria en Sevilla, calle de San Vicente, número 16. 2

Arriendo de Montanera.

El día 24 del presente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la subasta extrajudicial del fruto de bellota de esta Dehesa Boyal, cuyo arbolado pertenece á estos vecinos por virtud de compra hecha al Estado, bajo el pliego de condiciones y tipo que se encuentra ó se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por acuerdo de la Sociedad de compra, para todo el que desee interesarse en la subasta.

Aldehuela y Septiembre 11 de 1887.—El Presidente de la Sociedad, Pedro Alcon.

VENTA

Se vende la cerca conocida comunmente por Viña del Padre Avilita, que se halla situada á espalda de la Huerta del Conde y contigua á la cerca llamada de Liberal.

Tiene una casa con dos habitaciones, varios árboles y arbustos frutales y algunos olivos, terreno para siembra y vega para huerta que se riega, con abundante agua potable que se extrae de un pozo por medio de bomba para llenar un estanque, que á indicado fin se encuentra junto á él, provisto el estanque de dos cañerías dispuestas para poder regar de pié toda la Vega; advirtiéndose que es tal la abundancia de agua que contiene el pozo, procedente de manantío, que hoy á pesar de la sequía está lleno hasta el brocal.

La persona que la apetezca, puede entenderse con su dueño D. Luis Quirós.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

El día 27 del mes actual, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta población, la montanera, yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, que administra de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Alburquerque y Septiembre 5 de 1887.—Roman Duarte.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez.

Portal Llano, número 19.